



PODER JUDICIAL

TOCA CIVIL NÚM. 61/2023-4-16
EXP. CIVIL NÚM. 229/2017-2
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.
Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla, Morelos; a veinticinco de mayo de
dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil 61/2023-4-16, formado con motivo de la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** hecha valer por la parte demandada en los autos de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA** promovida por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente 229/2017-2, del índice del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

R E S U L T A N D O:

1. Mediante escrito presentado el **dos de octubre de dos mil diecisiete**,¹ en la Oficialía de Partes Común del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demandó de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, lo siguiente:

¹ Visible a fojas dos del expediente.

"A).- Se decreta la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA, de mis menores hijos [No.5] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a favor del suscrito [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], que de hecho ya existe y solo para que se regule de derecho.

B).- A consecuencia de la pretensión que antecede se nos deposite legalmente en el domicilio ubicado en [No.7] ELIMINADO el domicilio [27] a mis menores hijos [No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y al suscrito.

C).- El cese de Pensión Alimenticia, decretada en el RESOLUTIVO SÉPTIMO, de la sentencia anteriormente referida, pensión decretada únicamente para los menores [No.9] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en atención a que los menores actualmente se encuentran viviendo con el suscrito en domicilio ubicado [No.10] ELIMINADO el domicilio [27], lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 del Código Familiar en vigor.

D).- En consecuencia de la pretensión que antecede se gire atento oficio [No.11] ELIMINADO el número 40 [40], para que proceda dejar sin efecto el oficio número 1783, relativo al descuento a cargo del suscrito del salario y demás prestaciones que percibo, por concepto de pensión alimenticia a favor de mis menores hijos [No.12] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

E).- Se determine Pensión Alimenticia de manera DEFINITIVA, para sufragar los gastos más indispensables de mis menores hijos [No.13] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en contra de [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de conformidad por la dispuesto por los artículos 38 y 43 del Código Familiar en vigor.

F).- La PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de mis menores hijos [No.15] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nor [15], contra de la ahora demandada [No.16] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por cumplirse las hipótesis contenidas en las fracción III y IV, del artículo 247 del Código Familiar en vigor.”

2. Mediante acuerdo de **cuatro de octubre de dos mil diecisiete**,² se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a la parte demandada para que en el plazo de diez días diera contestación a la demanda entablada en su contra.

3. Mediante escrito presentado en el juzgado de origen el **quince de febrero de dos mil veintitrés**,³ la demandada **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, dio contestación a la demanda, en donde opuso la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, por lo que en auto de **veinte del mismo mes y año**⁴ se dio trámite a la referida excepción remitiéndose testimonio de las actuaciones a la Alzada para la substanciación y resolución correspondiente.

4. Mediante oficio **805** de treinta y uno de marzo del año en curso, la juez natural remitió testimonio del expediente civil a esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por lo que en auto del doce de

² Visible a fojas de la 47 a la 49 del expediente.

³ Visible a fojas de la 136 a la 145 del expediente.

⁴ Visible a fojas de la 151 a la 153 del expediente.

abril del año en curso, se tuvo por presentado, turnándose el presente asunto al Magistrado Ponente.

5. La audiencia a que se refiere el artículo 43 del Código Procesal Civil tuvo verificativo el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**,⁵ a la que no comparecieron las partes, no obstante de estar debidamente notificadas, únicamente la representación social; turnándose los autos para resolver; resolución que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.

⁵ Visible a fojas 16 y 17 del toca.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Refiere el excepcionista, esencialmente, como fundamento de su excepción de incompetencia, lo siguiente:

“Opongo: EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA pues debe conocer el Juzgador de origen, que en este caso es el Juez Segundo Familiar de este Distrito Judicial, pues cualquier modificación de pensión alimenticia debe atenderse al interés superior del menor, debiendo conocer el Juez que conoció de la pensión alimenticia inicial y quien giró el oficio que dio origen al descuento.

Solicitando a su señoría que previo proceso para gestión de esta excepción se remitan los autos al Juez Segundo Familiar de este distrito Judicial.

Esto porque la suscrita ignoraba de la existencia de este juicio, e ignoraba el por qué se había suspendido la pensión decretada en sentencia del expediente 412/2014 del Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial.

Y en el mes de noviembre promoví, en ese expediente, que se girara oficio [No.18] ELIMINADO el número 40 [40] para hacer efectivo el descuento del 35% del salario del señor [No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y se giró el oficio correspondiente [No.20] ELIMINADO el número 40 [40] para hacer efectivo el descuento del 35% decretado en sentencia de ese expediente.

Descuento que a la fecha se está realizando a favor de, mis hijos menores de edad [No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

En ese mismo expediente solicité al Juez que ordenara al personal del [No.22] ELIMINADO el número 40 [40] encargado de las pensiones alimenticias que explicara el motivo de la suspensión de la pensión y remitieron el oficio donde daban cuenta de la existencia de este juicio en el que estoy contestando la demanda.

A fin de no interrumpir el descuento que a la fecha se está realizando y atendiendo al interés superior del menor, es por lo que solicito decline su señoría la

competencia a favor del Juez del juicio de origen.”

Sentado lo anterior, este Órgano Colegiado determina **infundada** la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, así planteada en atención a las siguientes consideraciones:

En primer plano, el marco normativo que rige a la excepción en análisis se prevé en los artículos **66, 76, fracción VII, 77 párrafo tercero y 79** del Código Procesal Familiar vigente, estipulan:

“ARTÍCULO 66.- CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. *La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio.”*

“ARTÍCULO 73.- COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. *Es órgano judicial competente por razón de territorio:*

[...]

VII.- En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario;”

“ARTÍCULO 77.- CONFLICTOS DE COMPETENCIA. *Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria.*

[...]

La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior.”

“ARTÍCULO 79.- TRAMITACIÓN DE LA DECLINATORIA. *La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá,*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquellos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal.”

Es de explorado derecho la cuestión relativa a que la administración de justicia, como una de las tres funciones del Estado, es realizada a través de los tribunales a quienes se les ha dotado de poder de imperio y jurisdicción, entendida ésta, en su sentido técnico, como la actividad aplicadora del derecho que tiene como finalidad dirimir controversias, para lo cual el que juzga es un tercero imparcial, es decir, un Juez al que el Estado le encomienda la tarea de resolver conforme a las disposiciones establecidas en la ley, y cuyas resoluciones deben ser obedecidas y cumplidas.

De manera que la jurisdicción es la función de los órganos del Estado que tienen encomendada la administración de la justicia, para conocer, resolver y, en su caso, ejecutar las controversias que se les presenten, mediante la aplicación de las normas jurídicas.

Esa función de conocer y juzgar los litigios y de ejecutar lo juzgado, es esencialmente la misma,

cualquiera que sea la rama del derecho sustantivo que se aplique en el ejercicio de la misma.

Sin embargo, cada uno de los tribunales en que se reparte la jurisdicción tiene limitantes en sus atribuciones, pues aun cuando cada uno de ellos es una ramificación de un órgano único y potencialmente posee jurisdicción en toda causa, su ejercicio está limitado, y esto es lo que se denomina competencia.

Por ello, si bien el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, lo cierto es que no le corresponde ejercerla en cualquier tipo de negocios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por la ley, es decir, en aquellos en que es competente.

Al respecto, debe precisarse que el concepto jurídico de competencia se traduce en la medida de las facultades otorgadas a un órgano público para conocer de un determinado asunto, por ende, forma parte de la jurisdicción que posee un ente de la administración de justicia, conforme a la ley que lo crea y a las leyes que rigen su actuación.

En ese tenor, debe decirse que los Jueces deben ejercer su jurisdicción en la medida de su competencia, en la inteligencia de que entre estos dos conceptos existe una diferencia fundamental, que es



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conveniente distinguir, ya que en la práctica suelen confundirse tales aspectos.

De todo lo anterior se concluye que la jurisdicción es la potestad de administrar justicia y la competencia fija los límites dentro de los cuales el Juez puede ejercer aquella facultad. Es decir, la primera es el género y la segunda la especie.

Resulta conveniente destacar que para que un tribunal tenga competencia respecto del conocimiento de un determinado asunto (competencia jurisdiccional), se precisa que, hallándose éste dentro de la órbita de su jurisdicción, la ley le reserve su conocimiento, con preferencia a los demás Jueces y tribunales pertenecientes al mismo fuero.

Para ello, las leyes procesales señalan ciertos criterios para determinar la competencia, y ésta se clasifica en: competencia por razón de la materia, de la cuantía, del grado y del territorio, de manera que la competencia, al ser un presupuesto procesal, naturalmente debe ser analizada de manera preferencial a la procedencia o improcedencia de la demanda.

Como se desprende del transcrito contenido del artículo 66 del Código Procesal Familiar, la competencia de los tribunales en materia de persona

y familia se determinará únicamente por el grado y el territorio. **Entendida la primera**, como la facultad de órgano jurisdiccional para conocer en primera instancia de un determinado asunto y del tribunal superior que debe conocer de los medios de impugnación, de manera que una vez fijada con arreglo a la ley la competencia del inferior queda igualmente fijada la de la Alzada. **Y la segunda**, como el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde por razón del lugar o espacio donde ejercen sus facultades. **Ambas**, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuyos presupuestos se precisan en el numeral 74 del citado código adjetivo.

En el caso, la promovente de la excepción de incompetencia por declinatoria hace alusión a que es competente para conocer de la controversia familiar planteada por **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, el Juez Segundo Familiar del Cuarto Distrito Judicial por ser quien conoció del expediente 412/2014, génesis de las prestaciones cuya modificación se pretende en la demanda que contestó, por lo que es, en su concepto, en ese juicio donde deben ventilarse las pretensiones del actor, circunstancia que no alude a la competencia por razón de territorio o grado, sino en su caso y sin prejuzgar, a la procedencia de la vía.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al respecto, debe precisarse que al resolver cuestiones de competencia se debe atender exclusivamente a la naturaleza de la acción y resolver con base en un cuidadoso estudio de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales que, en su caso, se invoquen en la demanda, por lo que debe prescindirse del estudio de la relación jurídica sustancial, por ser una cuestión que atañe al fondo del asunto que corresponde resolver exclusivamente al órgano jurisdiccional.

Bajo esa premisa, esta Sala actuando en carácter de tribunal de competencia, únicamente está facultado para decidir sobre ésta, sin reasumir la jurisdicción ordinaria y, por tanto, no puede resolver otras cuestiones que, aun cuando fueren de análisis oficioso, la ley no le faculta para emprender su estudio; de manera que, al resolver la excepción de incompetencia por declinatoria no debe ni puede pronunciarse acerca de la **procedencia de la vía** o de la naturaleza de la acción, sino que, por el contrario, la vía elegida constituye un elemento que se debe tomar en cuenta para decidir si el juzgador es o no legalmente competente para conocer de la controversia judicial sometida a su potestad, pero sin prejuzgar sobre su procedencia pues, de lo contrario, se incurriría en incongruencia al pronunciarse sobre aspectos ajenos a la cuestión sobre la cual debe

resolver, cuyo examen corresponde en exclusiva al Juez competente.

En las relatadas consideraciones, al no existir planteamiento alguno de competencia por parte de la demandada

**[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3]**, debe declararse **infundada** la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** planteada por ésta.

Por lo anterior, se estima que es competente para conocer de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA** promovida por **[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2]** contra **[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3]**, el **Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, que previno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara **infundada** la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** planteada por **[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mandado [3].

SEGUNDO.- En consecuencia, deberá seguir conociendo de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA** promovida por **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, el **Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, hasta su conclusión.

TERCERO.- Con copia certificada de la presente resolución, devuélvase el testimonio al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo del dos mil veintitrés, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**,

Integrante y Ponente en el presente asunto; por acuerdos de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós, diez de febrero y veintiocho de abril del dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución, corresponden al Toca Civil número 61/2023-4-16, del expediente 229/2017-2.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

TOCA CIVIL NÚM. 61/2023-4-16
EXP. CIVIL NÚM. 229/2017-2
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.
Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco